

X 8

CONSULTA QVE HIZO VN PREDICADOR DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO A SV PROVINCIAL CERCA DE ALGVNOS ESCRUPVLOS QVE TENIA EN ORDEN A LA OBSERVANCIA DE LA BULA DESVS SANTIDAD ALEXANDRO SEPTIMO, EN QVE DECLARA EL OBJETO DE LA FIESTA, Y CVLTO DE LA CONCEPCION DE NVE STRA SENORA.

*A NVESTRO MVT REVERENDO PADRE EL
Padre Maestro Fray Juan Martínez de Prado, Maestro
Provincial de la Orden de Predicadores, en la
Provincia de Castilla.*

M.R.P.nuestro Maestro.



V Nsubido de V. P. Muy Reuerenda llega a sus pies en busca de su quietud, y en demanda del soſiegode ſu conciencia, para que como tan gran Maestro me enſené, como tan gran Prelado me encamine, y como tan gran Religioso de tranquilidad a mi eſpiritu, atribulado con eſcrupulos, y prolixidades, que nacen del deſeo de conformarme con el eſtilo de la Religió de Santo Domingo, ſin faltar a la obligacion que nos pone esta Bula de la Santidad de Alejandro VII. expedita en 8. de Diciembre del año paſſado de 1661. en fauor de la opinion pia, que confiesa la perſervacion de nuestra Señora de todo pecado en el primer instante de ſu fer, declarando, q este auia ſido ſiépre en la Iglesia el objeto de ſu Culto y prohibiendo, q directa, ni indirectamente ſe contradiga de palabra, ni por eſcrito, ni por otro modo imaginable la dicha pia Sentencia, y ſu Culto, que ſegun

ella se celebra, annoiando las censuras, y penas impuestas por Sixto IV, Paulo V, y Gregorio XV contra los transgredidores, y añadiendo de nuevo prescripcion de voz activa, y palsiu en qualquier elección, y inhabilitando a los que en contrario hizieren, de lecturas Pulpitos, &c.

Del aprieto con que esta Bula del Vicario de Christo prohibe toda exterior impugnacion, o controvercia cerca de la Sentencia pia, y del Culto de la Concepcion, segun etas se me ocasionan a mi las graues dudas que perturban la paz de mi conciencia, los quales propongo en este Memorial a V. P. Muy Reuerenda con los fundamentos que tengo, y razones de dudar, para que con su gran sabiduria defalte estos fuertes, y apretados nudos, que atormentan mi alma.

PRIMERA. DVDA.

Si puede vn Predicador de la Religion de Santo Domingo sin pecar gravemente, y sin contravenir a lo que sa Santidad manda por esta Bula, dexar de decir al principio de sus Sermones el acostumbrado Elogio: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen nuestra Señora.

Antes que se publicasse esta Bula, me tenia esta duda en sumo cuidado, viendo los graues escandalos que se han occasionado en todas partes, por no decir este Elogio los Predicadores de Santo Domingo, estando ya tan introducido en los Pulpitos de toda Espana, predicando hombres grauissimos, y doctissimos de todas las demas Religiones, y Capitulares de las Cathedrales, de cuyo uso han hecho particular decreto muchas Iglesias, desterrando a los Religiosos Dominicanos de sus festiuidades, por no querer ellos sugetarse a decir este Elogio, y lo mismo han estatuido algunas Provincias de los Reynos. Materia tan sensible para nosotros, como ofensiva para los demas Fieles; pues hemos llegado a procurar con los señores Obispos, hagan reuocar los dichos decretos, y por la mano que hemos tenido con alguno, hallegado a hacer en esto tanto esfuerzo, que no pudiero conseguirlo por otros medios, se ha resuelto a no ordenar a ningun natural de aquella Provincia, sin que aya sido posible, ni aun con tan gran corse dor, hazerles reuocar lo que en esto han decretado.

Pues los escandalos que se han ocaſionado en el pueblo Christiano, de que soles nosotros somos singulares en omitir este Elogio en los Sermones; quien ay que lo ignore? Bien sabido es el tumulto que se levantó en Vilbao el ultimo dia de Agosto, en que predicando vn Frayle Dominicano en una Parroquia de aquella Villa, y no diziendo el Elogio de la Concepcion, sin tener respecto al Templo, a Dios Sacramentado, ni al señor Obispo de Calahorra, que estaua presente, todo el pueblo en desentonadas voces prorrumpió en oprobrios contra el Predicador, clamando vnos que le arrojasen del Pulpito, otros que le matasen, y le hincó de baxar el Predicador sin predicar, y no salió de la Iglesia sin graue riesgo de la vida, pues fue menester sacarle con guarda de Clerigos, que embio con él el señor Obispo, porque no le maltratasen. Fresca, y reciente es la memoria de lo que sucedió en Pamplona el dia de San Francisco, que predicando vno de nuestros Religiosos en el Conuento de los Menores, y viendo que no dezia el Elogio de la Concepcion, se leuataron de los oyentes ocho, ó diez personas, diciendo el dicho Elogio en altas voces, de que se siguió gran perturbacion en el

2

auditório, y que muchos se faltasen del Sermon con gran desacato de la p[re]latura de Dios. Lo mismo sucedio y con mas irreverencia al Padre Maestro Fray Pedro Yáñez, Predicador de su Magestad, predicando en el Real Convento de la Encarnación de Madrid, a la fiesta que hizo la señora Infanta, que por no decir este Elogio, le levanto el Señor Capellan Mayor, que decia la Missa, y mandó tocar el Organo, y entonar el Credo, no dexando que pasasse adelante, y el Padre Maestro se puso de boluer a su casa corrido, y vitajado de los que al passar del Pulpito a la puebla, con palabras, y con acciones le perdieron el respeto. Dexo otros scandalos que ha ocasionado este retron, don que nos hemos substraido de decir el acostumbrado Elogio de la Concepcion, porque nadie los ignora, y no podemos dudar los Religiosos de Santo Domingo, que quando los scandalos no ayan llegado algunas veces a demostaciones publicas, por lo menos se han inquietado graueniente los animos de los fieles, y les hemos dado ocasión a murmuraciones, y censuras de nuestra Religion, poco decorosas, diciendo, que somos protervos, inobedientes a la Sede Apostolica, y que aunque se difiere este Mysterio de la preseracion del pecado, lo auiamos de negar, que aunque todo esto es pecado, y testimonio falso de hombres apasionados, no se puede negar, que lo ocasiona el faltar nosotros a vna costumbre tan introducida en honra, y loor de la Virgen Santissima.

Y este es el primer fundamento de mi duda, y escrupulo, parecerme que dexar nosotros de decir este Elogio en los Seimones, es suficiente para que se nos impune a escandalo actuio, y a pecado mortal contra caridad. Y para que vamos fundados en la Doctrina de nuestro Padre Santo Thomas, sepamnos como define el escandalo actuio: En la 2.2. quest.43.art.1. dice, que es *dictum, vel factum minus rectum prebēns occasiōnem ruinae.* Siguen a Santo Thomas en esta definicion todos los Theologos, Hallen, part.2. quest.189. mem. Richard. in 4. dist.38.art.vlt. quest.1. Durant. ibid. quest.3. Maior dist.38. quest.vlt. Couart. Relect. in cap. peccatum, de reg. iur. pat. 1. num. 5. Silvett. & omnes Summiste verb. Scandalum.

Y aunque parece que para ser escandalo actuio, se requiere alguna accion positiva, pues su definicion pide que sea dicho, o hecho, *dictum, vel factum,* segun doctrina de Santo Thomas 1.2. quest.71.art.6. debaxo del nombre de dicho, y hecho, se incluye tambien la negacion de dicho, y hecho, y asi dice alli, in respons. ad primum: *Affirmatio, et negatio reducuntur ad idem genus. Ideo pro codem est accipiendum dictum, et non dictum, factum, et non factum.* Porque de otra fuerte anal disiniere San Agustin contra Faustum, cap.27. el pecado en comun, diciendo, que era *dictum, factum, del concupitum contr. legem eternam.* Pues no incluya las omisiones de actos, preceptos, como no oir Missa en dia de Fiesta, no ayunar en dia de Vigilia, las quales negaciones, estan incluidas debaxo del nombre de actos, porque *affirmatio, et negatio reducuntur ad idem genus.* De la qual doctrina sigue, que basta que vna omission voluntaria sea menos recta, y de ocasion de ruina al proximo, para que sea escandalo actuio, y pecado contra caridad; mas, o menos graue, segun la grauedad de la ruina que occasionare. Y esto se obliga del hecho de Christo por San Math. cap.17. vers.27. que prediciendo al Redemptor el tributo que se pagava al Cesar, dixo a San Pedro, que aunque no lo devia, lo pagase, *ut non scandalizemus eos,* dando la omission de pagarlo por suficiente para escandalo.

Despues de esta Doctrina, que es cierta, de lo que me entiende V.P.M. Reuen-

renda, como se podrá escusar de escandalizar con la omission del Elogio de la Concepcion, quando de no decirlo se siguen tan graues ruinas del proximo en los escandalos referidos, y otros innumerables, que todos sabemos, y experimentamos? Compuede dexar de ser pecado graue mortal, que sepa yo, ó presuma probablemente, que dc omittir este Elogio se han de seguir escandalos en el auditorio, con todo esto voluntariamente lo omite? O como puedo dexar de presumir probablemente, que se seguiran escandalos, siendo tan frequentes los que de semeljante omission se han seguido? Y no es bastante escusa decir, que muchas veces el Predicador Dominico ha omitido el Elogio, y no ha audio escandalos. Lo uno, porque ordinariamente los ay, aunque no sean tan publicos, ni ruidosos. Pues en viendo los Fieles que el Predicador de Santo Domingo no dice aquellas acostumbradas palabras, ordinariamente se mueven a indignacion, y a deseo de tomar venganza de elle que tienen por agravio de la Virgen Santissima con gran menocabo de la caridad, que no es poca ruina de sus almas. Lo otro, porque aunque de hecho no se siguiesse escandalo, bauitaua para ser escandalosa la omission, fer como es occasionada a que se siga; y ainsi dixo el Angelico Doct. 2. 2. q. 43. art. 2. que podia auer escandalo actuio sin passiuo, lo qual se halla quando la accion es mala, ó tiene especie de mala, ó miradas las circunstancias que concurren, es suficiente a occasionar ruina espiritual, aunque no se siga.

Y que la omission deste Elogio sea menos recta, y ainsi suficiente para tener la malicia de escandalo a suyo, parece cierto, y indubitable, por oponerse a vnq tan loable costumbre, obseruada de casi todas las Iglesias de Espana, introducida por la piedad de los Fieles, aprobada por los Prelados Ecclesiasticos, executada por todos los demas Predicadores, excepto los de la Religion de Santo Domingo. Y si la costumbre *habet vim legis*, como consta ex l. *Minimum*, ff. de legibus, & ex c. *Consuetudo* dist. 4. y de Santo Th. 1.2. quæst. 93. art. 3. como puede dexar de ser menos recta la omission de decir este Elogio, que està tan introducido por la costumbre, y vfo comun de casi todos? No quiero decir por esto, que esta costumbre obliga a pecado, que para ello era necesario que se huviere introducido con animo de obligar, como son otras costumbres que ha introducido el pueblo, como de ayunar tales dias, abstenerse de carne en otros, que solo obligan a pecado, sin otra ley mas que la costumbre introducida por el pueblo, con animo de obligar a pecado, aprobada con el tacito consentimiento de los Prelados. Lo qual no se halla en la costumbre de decir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, que no està introducida con animo de obligar a pecado. Lo que digo, es, que aunque faltar a esta costumbre no haga que la omission del Elogio sea por si misma pecaminosa, basta para que sea menos recta, y pecado, *ratione occasionis ruinae quam præbet*.

Pongo el exemplo en la omission de otras costumbres introducidas en la Iglesia, sin animo de obligar, como en tomar ceniza el primer Miércoles de Quarefma, tomar agua bendita al entrar en la Iglesia, rezar las Ave Marias quando tocar a la oracion al anochecer. Claro està, que quien omitiese estas costumbres, no pecaria, porque no estan introducidas con animo de obligar a pecado, pero si las omitiesse en tales circunstancias, y delante de tales personas que se escandalizaran de esas omisiones: no ay duda que serian pecaminosas, non *ratione malitiae intrinsecæ*, aut *ratione violatae legis*, sino *ratione ruinae spiritualis aliorum quam caviat*. Desta fuerte el omitir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, aunque de su naturaleza no es

3

violacion de ningun precepto, ni intrinsecamente malo; tiene la malicia de menos recta, solo por ser ocasion de ruina al pueblo Christiano.

Tampoco escusa esta omission de escandalo activo; lo que algunos de nuestros Maestros han dicho, que la ruina espiritual del pueblo nace de su malicia, y no de nuestra omission, y que es escandalo Farisayco, tomado sin ocasion, y sin razon bastante. Porque ese escandalo paisano de los Fieles no se funda sino en la persuasion que tienen, de que omitimos el Elogio en desprecio de la Sentencia pia, y que es una tacita contumelia, con que la queremos desacreditar; pues negamos con el hecho a aquella Sentencia, el honor que todos le dan, no solo en los Pulpitos, sino en la comun estimacion de casi todos los Fieles, favorecida con tantas demonstraciones de veneracion, Fiesta, y Culto, de tantos Santos Pontifices. De todo esto la priuamos, quando afectadamente omitimos el Elogio; porque endoctrina de Santo Thomas 2.2. quest. 72. art. 1. el priuar a vno del honor, y reverencia que se le dueve, es desprecio contumelioso: *Cum enim honor aliquam excellentiam consequatur vno modo, aliquis diuim dehonoret, cum priuat eum excellentiam, propter quam habebat honorem.* De aqui es, que vn Titulo, vn Grande, vn Obispo, tienen por contumelia, que no feles de la Señoría, ó Excelencia, que todos los demas les dan; y juzgan con mucho fundamento, que el no darles esse titulo, lo hacen por desprecio de la persona. Luego gran fundamento tienen los Fieles de pensar, que omitir el Elogio de la Concepcion, que todos los demas dicen en honra de la preterucion de nuestra Señora, segun la piadosa Sentencia, que la confiesa, es en desprecio, y contumelia de la dicha Sentencia, que está tan aplaudida, y venerada de todos. Y como dice en su Bula Alejandro Segundo, parece que es quererles perturbar en la pacifica posesion en que estan, del honor de la Sentencia pia: *Pies Christi fedes, et sua pacifica quies possessione disturbare con-*
nando.

Ademas desto, tienen los Fieles grande fundamento para esto, en lo que muchas veces en tiempos passados han oido a los hijos de Santo Domingo, que comunmente dezian, que la opinion pia era de gente ignorante, del vulgo indocto, y que no la tenian sino oficiales mecanicos, y la horrra de las Republicas. Y aun despues que la Sede Apostolica nos tiene atada la lengua por la Bula de Gregorio XV. para que no podamos censurar, ni contradecir aquella Sentencia, no han faltado algunos de la Orden de Predicadores, que diciendo en los Sermenes, Alabado sea el Santissimo Sacramento, han callado el Elogio de la Concepcion. De todo esto se ha seguido, que perjudicado el mundo a que despreciamos esta opinion, quando podiamos mostrarlo con palabras, cosa que no podemos despreciarla hablando, la despreciamos callando, y no queriendo decir lo que todos los demas, en honra tuya dizen.

Fues de que nos admiramos, quando todos se levantan contra nosotros, ultrajandonos con detestarnos de sus Pulpitos, teniendo los por hombres tercos, enemigos de la paz, y conjurandose a poser sobre nuestras puertas el Elogio de la Concepcion, que no dezimos en nuestros sermones, parciendoles, que nos hacen guerra con ellos? Ciero que en esta ocasion pudieramos decir lo que dixo el Nazianzeno orat. 3. de pace: *Mea tragedia hostibus comedie materiam sappeditat.* Que mayor infelicidad, que ver al pueblo holgarse con nuestras ignominias? y convertir

en fiesta suya lo que tienen por oprobrio nuestro.

No ha faltado quié viendo al mundo todo armado contra nosotros, y a nosotros solos oponentes a todo el resto de la Christiandad, solo por llevar adelante, que la Virgen fue cautiva del pecado, nos aya acomodado lo que la Escritura dice de Ismael, Genes. 16. vers. 8. *Hic erit feras homo, manus eius contra omnes, & manus omnium contra eum, è Regione fratrum suorum fugiet tabernacula.* Preciamos tanto en la Religion de Santo Domingo de hijos de la Virgen Maria, y seguir con tanta porfia, que fue esclava del pecado, que es fino preciarlos de ser como Ismael, hijo de la esclava de Abraham, y confirmarlo con poner nuestro Esquadron en frontera contra el de todos nuestros hermanos en Christo los Fieles? Que mucho que nos atibuyan la fuerza de Ismael, y que todos sean contra nosotros, si nosotros somos contra todos?

De aqui nace el segundo fundamento de mi escrupulo; porque no diziédo este acostumbrado Elogio de la Concepcion de nuestra Señora, parece que somos culpados en la perturbacion de la paz publica, y incurrimos el pecado de sedicion, que en materia tan grave no puede ser leve. Hazeme mucha fuerça para esto la doctrina de mi Padre Santo Thomas 2. 2. q. 42. art. 2. donde para declarar la grauedad del pecado de sedicion, dice, que se opone al derecho, y bien comun: *Vnde manifestum est unitatem, cui opponitur seditio, esse unitatem iuris, & communis utilitatis.* De donde se infiere, que estando dividida la Republica en dos facciones oponentes, aquel solo tiene la culpa de la sedicion, que turba a la otra parte del derecho que tiene adquirido, y en cuya possession esta, como mas abajo lo declara el Angelico Doctor, diciendo, que en las sediciones solo pecan los que perturban la unidad, y el bien comun, no los que la defienden.

Veamos pues aora en estas sediciones, tan opuestas a la paz publica, quienes son a quien se ha de atribuir la culpa, los que defienden la Sentencia pia, o los que sienten la contraria? Y de la sentencia en esto el Pontifice Alejandro Septimo en la Bula referida, donde expresamente dice, que los que impugnan la Sentencia pia, intentan derribar a los Fieles de Christo de su qualipossession pacifica: *Tios Christi fideles, è sua pacifica quasi possitione deturbarre conando.* Luego quien fuere causa de inquietar en su possession a los Fieles, contradiciendo esta pia Sentencia, ese es el que en doctrina de Santo Thomas incurre la culpa de sedicion, pues va contra el derecho que los Fieles tienen adquirido con su pacifica possession; y los que la defienden no son sedicionosos.

Pues que dejar de decir el Elogio sea inquietar a los Fieles en el derecho pacifico de su possession, parece cierto. Lo primero, porque los Fieles están en possession de que en todos los sermones se diga el Elogio: Luego el no decirlo, es querer perzarbar su possession, y contradecir el derecho, que por ella tienen adquirido.

Lo segundo, porque así lo ha mostrado sentir el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, como lo testifica en los medios que ha puesto para que no pase adelante esta sedicion. Con este fin escriuió a su Virrey de Aragon, encargandole, que con toda solicitud, y cuidado procurasse, que todos los Predicadores de aquella Corona dixesen el dicho Elogio al principio de sus sermones. Y porque supo su Magestad, que el Provincial Dominicano de aquél Reyno auia mandado a sus subditos, que no dixesen el dicho

4

cho Elogio fino en la Fiesta de la Concepcion de nuestra Señora , y esto predicando fuera de sus proprias Iglesias, embió su Magestad vn decreto a su Confessor, mandandole que de parte de su Magestad intimasse al dicho Prouincial, que ordenasise a sus subditos , que en todos sus Sermones dixessen el dicho Elogio: y que lo mismo intimasse al Prouincial de Castilla, si fuese verdad lo que se decia, que auia puesto prohibicion a sus subditos para que no lo dixessen. Esto mismo ha mostrado su Magestad con el Padre Maestro Yáñez, mandando desterralle de su Real Corte , y que no predique, por no auer querido dezir el dicho Elogio en la Fiesta de la Encarnacion de Madrid, como queda referido. Siendo el motivo de su Magestad, mantener a sus vassallos en la posseesion en que estan deste Culto, que se da a la preservacion de la Virgen, y juzgando, que el no darselos los Religiosos de Santo Domingo, es perturbar a los Fieles en su posseesion, y derecho, y la unica causa que oy se puede dar a la continuacion de la sedicion.

Porque quien puede dudar que es de grande inquietud para los Fieles, ver que solos nosotros faltamos a esta parte de Culto que se da a la Virgen Maria por el priuilegio de su preferuacion? Para ponderar esto, es singular el caso que le sucedio a Saul, celebrando la Fiesta de las Neomenias, o Kalendas, cuyo rito, y ceremonia era, que despues de los Sacificios, comiesen de las carnes dellos los que las celebraban. Sucedio, pues, que David faltó a la mesa del Rey en esta celebridad, y fue tanta la indignacion de Saul, que no solo se enfurecio contra David, sino contra Ionathas su hijo, que le escusaua, como se queza en el 1.lib. de los Reyes, cap.20. A Ionatas le quiso atraer con vna lanza, *Arripuit Saul lanceam, ut percuteret eum.* A David le mandó llamar para quitarle la vida, *Adhuc eum ad me, quia filius mortis es.* Patece que auia de fossegar este impetu de Saul la escusa que le auia dado Ionatas para que faltase David, que le auia pedido licencia para ir a Belen su Patria, y celebrar la misma fiesta con sus hermanos: *Dimitte me quoniam sacrificium solemne, & in ciuitate unus de fratribus meis vocavit me.* Pues no era esta bastante causa para fossegar la ira de Saul? Antes esta fue la mayor causa que él tuvo para encenderse en colera , ver que David solo era el que faltaua a su Fiesta, era querer con su ausencia no cooperar a su solemnidad, no entrar a la parte de su lucimiento. Que ir a celebrar la fiesta entre sus hermanos , era, ó tenerlos a ellos por mas Religiosos en su celebridad, ó a Saul por mal observador de su Culto. Esto como pudo dexar de causar en el animo de Saul gran mouimiento de enojos?

Tanto sientan los hombres, que aya quien quiera deslucir sus fiestas, que no es maravilla sientan con indignacion los Fieles, que solos los Dominicanos faltan al Culto de su celebridad, no queriendo entrar a la parte del que se da a nuestra Señora con este Elogio. Y no les quieta, ni fossega ver que seguimos en esta festividad el estilo de nuestros Hermanos los de nuestra Religion, antes esto les indigna mas, porque les parece que ese es un tacito modo de tacharlos de supersticiosos en esta parte de Culto , y professarnos a nosotros por los que solo sabemos celebrar esa fiesta Religiosamente. Con que no es mucho que permanezca, y cada dia vaya en aumento la sedicion.

Y de aqui nace otro nuevo fundamento para mi escrupulo, por parecerme

me que dexar de dezirnosotros est Elogio, es contrauenir a la Bula de Alejandro VII. Consiste el fundamento de mi duda, en que su Santidad en esta Bula innoua las Constituciones de los Sumos Pontifices sus predecesores, y entre ellas las de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. y manda se obseruen en todo quanto en ellas està decretado en fauor de la Sentencia pia, y su Culto, y que nadie vaya contra ellas, ni impugne la Sentencia pia, ni su Culto, directe vel indirecte, del alio quouis excoigitabili modo.

Destas palabras formo este discurso. Paulo V. en la Bula de 24. de Mayo de 1622. manda so graues ceñuras, y penas, que ninguno diga, que la Virgen fue concebida en pecado: *Non audeant in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus, & alijs quibuscumque actibus publicis scerere, quod eadem Beatisima Virgo fuerit concepta cum peccato originis.* li. El Papa Alejandro VII. estiende este precepro, y lo que prohibió Paulo V. se dixesse en actos publicos, Alejandro prohibe le signifique directe, ni indirecte, ni de ningun modo imaginable. Luego de ningun modo imaginable se puede oy significar, etiam indirecte, la opinion de que la Santissima Virgen fue concebida con pecado original? Esto parece tan llano, y cierto, que nadie lo puede negar, que atentamente leyere la Bula de Alejandro. La duda puede estar, en si no dezir nosotros el Elogio de la Concepcion en los Sermones, es indirecta assercion de la opinion, de que la Virgen fue concebida en culpa original, de lo qual pende el contrauenir, ó no a la Bula de Alejandro VII.

Para esto supongo, que aunque las palabras son las que propriamente significan, como dixo San Aug. lib. 2. de doct. Christ. cap. 3. *Verba inter homines obtinuerunt principatum significandi, que cunque animo concipiuntur.* No se puede negar, que con el silencio solo, se puede saltar indirecte significar el proprio concepto interno. El exemplo es claro en la detraction indirecta, la qual se halla, no solo quando compalabras se niega, ó se dismuniue la fama del proximo, sino quando son tales las circunstancias, y personas que concurren, que el callar se interpreta a vituperio: y es comun doctrina de todos en la materia de detractione con Santo Th. 2.2. quest. 73. art. 1. ad 3. donde entre los modos de detraction indirecta, pone este: *Cum quis denigrat bonam alterius famam malitiore reticendo.* Y esto acontece quando alabando muchos a vno de docto, de noble, de virtuoso, &c. vno de los presentes, que le conoce, y no ignora su buena fama, ó sus prendas, mali-ciosamente calla, sabiendo que de su silencio han de colegir los presentes, que no tiene buen concepto de aquella persona. Luego ay circunstancias en que el callar puede ser señal indicativa del animo interior, y del concepto mental?

Viniendo pues a nuestro caso, parece que en el concurren todas las circunstancias bastantes para que la omission del Elogio de la Concepcion, signifique indirectamente la opinion interna, que un Religioso Dominicano tiene de lo que significa aquel Elogio que calla. Porque no puede ignorar, que las personas que concurren al Sermon, forman este juicio. Este Predicador no dice el Elogio, porque tiene la opinion contraria. Pues si sabiendo yo que todos hazen este concepto, con todo esto no digo el Elogio, sino que voluntariamente le omito, parece claro, que indirectamente soy a entender con el silencio que tengo la contraria opinion.

La razon à priori della Doctrina es, porque en las circunstancias dichas el juicio que haze clauditorio quando no digo el Elogio, de que tengo

la contraria opinion, se me impulta a mi, como indirecte voluntario. Es expresa doctrina de Santo Th. i.2. que la art. 6. en que disputa: *Vtrum voluntarium pos. it esse absque omni intentio*? Y en el cuerpo del articulo resuelve, que si, quando el voluntario es indirecto y interpretativo: *Alio modo indirecte ex hoc ipso quod non agit*. Si yo que de no hacer una accion se ha de seguir un efecto, y voluntariamente omitir la tal accion, que lo pudiera impedir, esto basta para que se me impute aquel efecto, como voluntario indirecte. Pues si està prohibido, que ninguno directa, ni indirectamente, signifique la opinion de que nuestra Señora fué concebida en pecado, como esta probado; si conozco que los oyentes de callar yo el Elogio, han de formar concepto, como le forman, de que lo callo, porque tengo la opinion contraria; si yo,edo estoruar este juicio de los oyentes, diciendo el Elogio, y voluntariamente le omito; quien duda de que el tal juicio de mi opinion, que forman los oyentes, se me puede imputar como indirecte voluntario? y asi indirectamente voy contra la Sentencia pia, y directamente me opongo, y contrauengo a la prohibicion de Paulo V. legun la ampliacion de Alejandro VII.

Esto se confirma con un simili. Supongamos, que en una Ciudad viviesen promiscuamente Hereges, y Catholicos, y que los Catholicos, de comun acuerdo estatuyesen, que todos traxesen una señal para que fuesen conocidos, y distinguidos de los Hereges. Pongamos, que un Catholicico saliendo de casa, advertidamente no quiso llevar aquella señal, reparando, y conociendo, que de no llevárla, se auia de seguir, que los Hereges le truicissen por tal, y los Catholicicos juzgassen, que se auia buelto Herege, pues no traia la señal con que protegian la Fe Catholica. Cierta cosa es, que todos le condenaron a pecado mortal, no por otra causa, sino porque en aquella omission voluntaria, con conocimiento del concepto comun, que della se auia de seguir, era voluntario indirecte aquel efecto de que todos juzgassen profesa la secta contraria, y directamente se oponia a lo estatuido por los Catholicos, que auian determinado traer todos aquella señal, en protestacion de la Fe. Assi en nuestro caso, en que casi todos los Fieles, Iglesias, y Ciudades están convuendos en que todos los Predicadores digan el Elogio de la Concepcion, en protestacion de la inmunitad de nuestra Señora, sabiendo el Predicador Dominico, que de no dezirlo, se ha de formar concepto, de que tiene la opinion contraria, y con todo ello omite voluntariamente el dicho Elogio, pudiendo con dezirlo, estoruar aquel juicio de los oyentes, no te puede dudar de que el tal juicio le es indirecte, y interpretativo voluntario.

Y si no, pregunto yo, si se podrá condenar de juicio temerario el que haze el auditorio, de que el Predicador Dominico tiene la opinion contraria, siendo solo el fundamento, no dezir el Elogio, que todos dizen? Grandemente errara quien condenara a tantos, y tan doctos hombres como hazen este juicio, atiendo dado nosotros para el tantos, y tan solidos fundamentos. Porq que me dios no hemos intentado para mantener esa opinion, quado teniamos libertad de hablar, y de escriuir? q hemos hecho para desapoyar la Sentencia pia, y su Culto, au despues de las prohibiciones de Paulo V. y Gregorio XV. lo manifiesta bien aquellas palabras de la Bula de Alexandro: *Pergunt aliqui ceterarie illius opinionis*

affertores contrâ prefatas prohibiciones, num priuatis, tam publicis, profetam Sententiam, aut impugnare, aut vellicare. Que siempre hemos procurado (Iuno) impugnar abiertamente la Sentencia pia) repelirla por varios, y exquisitos modos sus honores, su Culto, y el fauor que le han hecho los Sumos Pontifices; ya diciendo, que se celebrâua su Santificacion despues de contraido el pecado; ya mudando el nombre de Concepcion en Santificacion; ya que el Culto no le dava a su preseruacion, sino en accion de gracias a Dios; por acuerclido a la Virgen para Madre suya. Todos estos repelones hemos procurado dar a aquella Sentencia, y Culto; a todos se ha opuesto la declaracion de la Bula de Alejandro, no nos queda ya otro modo de repelirla, Iuno este de no decir el Elogio de la Concepcion en los Sermones. Luego suficientissimo fundamento es para juzgar sin temeridad, quellos que abiertamente antes impugnauamos la Sentencia pia, y su Culto con palabras, es ritos, y interpretaciones, para apoyar nuestra opinion, ora la queremos professar, y impugnar la pia, con no darle el Culto, que los demas Fieles le dan con el Elogio.

Y lo que parece, segun esto, ser indirectamente contra la Sentencia pia, parece que es tambien directamente contra la Bula, pues se prohíbe en ella todo genero de manifestar la opinion, de que Maria Santissima fue concebida en pecado, *quoniam ex cogitabili modo*; y fuerza es que confessemos por los fundamentos dichos, que el no decir el Elogio, es uno de los modos imaginables que puede auer para professar la dicha opinion. De que se infiere, que el que callasse el dicho Elogio, con expresa intencion de mostrarse professor de la Sentencia contraria, directamente contravenia a la dicha Bula, y incurria las penas en ella impuestas a los transgresores.

Auiendo ponderado los fundamentos de mi escrupulo, no puedo dejar de representar a V.P. Muy Reverenda quan peligrosa cosa sea el querer oponernos a la corriente de todos los demas Fieles. Quantas inquietudes nos causa en la conciencia quanto descredito en lo publico? Hemos visto que no nos han aprouechado todos los medios para adelantar nuestra opinion, que todos los ha atajado Dios por medio de su Vicario en la tierra.

No es esto lo que le sucedió a Ionás, quando embiandole Dios a predicar a Ninive, se huyó a Tarso, temeroso de que profetizando la destrucción de aquella Ciudad, Dios la perdonasse, y él fuese reñido por Profeta falso, como lo ponderó el Nazianzeno in Apolog. pro se: *Mendacio feriret rubescerat, & quasi zelo quodam ad retinendam prophetiae fidem, & autoritatem decebatur.* Avergonçable de que pudiesen los hombres tener por falsa su doctrina, y perder con ellos la autoridad, y el credito de Profeta, y asi se entregó al mar, y procuró escaparse, a costa de tormentas horribles; pero lupo Dios desbaratar sus intentos, y mostrar, que no ay arte humana que pueda resistir a su prouidencia. Echánele al mar, tragale la Ballena, que sirviéndole de baxel viuo, le expuso en la playa de Ninive: *Vt interim arte sua solertia sit Deus,* dixo San Basilio de Seleucia orat. 13, Mas pudo la destreza de la Prouidencia Divina, que la solicitud humana: y por los mismos medios que Ionás tomava para mantener su autoridad contra el precepto de Dios, encaminó Dios la ejecucion de su voluntad.

Quan-

Quantas bortascas hemos passado? Que tempestades no hemos sufrido, por no dezir el Elogio de la Concepcion? Porque no se diga, que hemos servido a vna opinion falsa, por mantener la autoridad de grandes Maestros de la verdad, y Zeladores de la Fe. Que hemos aprovechado con esto? No nos hallamos hundidos, y anegados, como Ionas? No se halla la Sentencia pia favorecida mas cada dia de Dios por medio de su Vicario? Pues entendamos, que contra la disposicion de Dios ninguna arte humano basta, y salvagos ya de la turbulencia de estas olas, y confessemos, con el Elogio de la inmunitad de la Virgen, lo que el Vicario de Christo faorece como verdadero, y cierto.

O que grande inuidia tengo a los que sijen libre, y desembaraçadamente esta piadola Sentencia, viendo que gusan de tanta paz, y tranquilidad, tan fosegadas sus conciencias con la aprobacion de la Sede Apostolica; y a mi me veo, por no poder professarla publicamente, con tanta inquietud de escrupulos, tan poco favorecida esta opinion de la Iglesia! Hallo entre nosotros, y los que defienden la Sentencia pia, la diferencia que noto San Anastasio Synaita, lib. 1. Hexacum, entre los entendimientos Seraphicos, y los humanos ingenios. Pundicia el Santo en aquellos quattro animales del caño de Ezequiel (por los quales entiendo los Seraphines) que teniendo todos alas, las tienen los vnos entretejidas con las alas de los otros, Ezech. 1. 9. *Iunctaque erant penae eorum alterius ad alterum.* Tenian alas, pero no buelauan con ellas; todo dice el Profeta, que andauan siempre adelante, sin dar paso atras; *Vnumquodque eorum coram facie sua ambulabat, ubi erat impetus spiritus, illuc gradiebantur, nec revertebantur cum angustiis.* Halla el Synaita gran misterio en estas alas de los Seraphines, tan unidas unas con otras, que se embaraçauan el buelo; y dice, que por ellas se significa el entendimiento Seraphico, que en vnuion confonme esta conociendo a Dios claramente; y asi tienen los Seraphines alas, como entendidos, mas no buelan con ellas, porque no duden de la verdad, que intuitivamente contemplan, y asi estan en vna hermosa quietud: *Esi veluti quadam pulchra quiete.* Muy diferente vflamos de las alas de los ingenios, que como no conocemos claramente las verdades, vflamos devueltos en opiniones, y siempre inquietamente volamos por adelantar el conocimiento obscuro, que tenemos: *Habemus enim cognitionem duarum verbi generationum, earum autem nequaquam habemus agnitionem, et propterea semper volamus.*

Esta misma diferencia hallo yo en su proporcion entre los que defienden la Sentencia pia, y los que sienten la opinion contraria. Todos tienen alas de excelentes ingenios, todos plumas de doctos, y eruditos escriptos; mas los vnos tienen muy unidas en contornidad de entendimientos sus alas, no han menester bolar; porque con la declaracion de la Sede Apostolica, saben que defienden lo cierto, y que van seguros en la Sentencia pia de la preservacion, y su Culto. No buelan, y estan en vna hermosa tranquilidad, *pulchra quiete;* pero aunque no buelian inquietos, caminan como los Seraphines, *vnumquodque eorum coram facie sua ambulabat.* Siempre se adelantan confaiores de la Iglesia, con gracias, y aprobacion de los Pontifices; su Sentencia no ha dado paso atras, ni su Culto, nunquam mutato, como declara Alejandro Septimo, secre-

serrebatur cum ambularent. Esto es vivir con la tranquilidad de Seraphines.

Que hazemos empero nosotros con tantos penachos de ingenio , tan tas plumas de sabiduría ? *Semper volamus* , siempre bolamos , y nunca adelantamos nuestra opinión , nadamos passo a delante ; antes recejamos tanto , quanto la Sentencia pia se adelanta . Bojamos , y no caminamos , como el paxarillo enauillado , que siempre anda reboleteando de vna a otra parte , y nunca camina . Todo se le va en picar vna , y otra varilla de la xaula , por ver si puede romper sus prisiones . Aſi nosotros los fauores que han hecho los Pontifices a la Sentencia pia , como dice Alejandro Septimo : *Vellicanus* , los repelamos comovarlos de la xaula , en que estamos presos ; ya poniendo taffa a los instantes en que se dio la gracia a la Madre de Dios ; y amudando el nombre de Concepcion en Santificacion ; ya variando el Elogio , que vfan todos los Fieles , con dezir , que el renombre de Immaculada no se ha de dar a la Concepcion , sino a la Virgen . Esto no es andar montando las varas de la xaula . No es esto reboltear , sin hallar jamás libra salida . Sin caninar adelante . Luego bien podemos estar inuidiosos a los que gozan de paz , y de tranquilidad en la unión de la Sentencia pia .

Pero veamos que fin tiene este honesto , virtuoso , y loable , para durar en estas inquietudes ? Ninguno podemos dar tan decente , como defender la opinion de Santo Thomas , Maestro vniuersal del mundo , luz clarissima de la Iglesia , cuya doctrina siempre ha loado la Iglesia por sana , segura , y verdadera . Santo , y loable motivo ; pero que no nos obliga a defender la opinion , de que la Virgen fue concebida en pecado . Porque si el Angelico Doctor siguió esta opinion en la 3. part. quæſi 72. tambien siguió la Sentencia pia en el 1. de las Sentencias , quæſi 44. art. 3. donde expressamente dice : *Talis fuit puritas Beate Virginis , quæ a peccato originali , et actuali immunis fuit* . Luego quien diciendo el Elégio , confessasse la immonidad de nuestra Señora , y su preservacion del pecado original , no se opone mas a la Sentencia de Santo Thomas , que el que professa la opinion contraria . Antes auiendo dicho entrambas cosas el Santo , quedamos libres , para que sin oponernos a su doctrina , escojamos la Sentencia que mejor nos pareciere , y en ello nos conformaremos mas con la enseñanza del Doctor Angelico , que en el Opusculo 72. dice , que si en sus obras se hallaren dos opiniones encontradas , que la vna no puede subsistir con la otra , cada uno elija de ellas la que le pareciere mas conforme a la verdad : *Si vero non fuerit invenitum , quod simul utrumque posset , id illorum eligat , quod magis veritati consonum indicat erit* . Pues si se halla en Santo Thomas la Sentencia pia en los Sentenciatios , y la contraria en la 2. parte ; sino puede subsistir la vna juntamente , y la otra ; muy conforme es la enseñanza del Santo , escoger entre las dos la mas conforme a la verdad ; Y qual mas conforme que la sentencia pia , cuya verdad oy la ha hecho cierta la aprobacion de la Iglesia , y el Culto , que le han dado los Pontifices ?

En el mismo Opusculo 72. añade el Angelico Doctor , que si aduirtiere en sus obras alguna discordancia de opiniones , reuocara la vna dellas : *Alterum vero reuocaremus , si talis nobis discordia occurreret* . Pues veamos qual de las dos opiniones reuocara el Santo Doctor en las circunstancias

presentes? La pia es cierto que no la podia reuocar, porque, dia sua de reuocar por escrito, ó de palabra, y estando lo uno, y lo otro prohibido por las Constituciones de Paulo V. y Alejandro VII. no se puede presumir de va tan gran Santo, y tan reverente hijo de la Iglesia Católica en que sua de ir contra tan graue precepto. Pues reuocarla solamente en el sentir, ins-
isto, tampoco se pudiera presumir del Santo. Lo uno, porque era inutil reuocacion la interior, quedandose en lo exterior, estampada la discordia de las opiniones. Lo otro, porque era fuerza que repusse la que juzgasse mas conforme a la verdad, y eligiese la que juzgasse por mas ciencia. Y en este cotejo era indubitable, que rendria mas ciencia, mas verda-
dera, mas segura la Sentencia pia, que apoya, defiende, y favorece la Ig-
lesia, que la opinion que la misma Iglesia ha concedido a perpetuo silen-
cio. Pues supuestos estos principios, que son indubitables; porque no ha-
remos nosotros lo que hiziera el Santo. Que zelo mas digno de su Doctri-
na puede auer, que el que es tan conforme a su exemplo?

No somos nosotros mas hijos de Santo Thomas, que lo han sido mu-
chos grandes Maestros de la Religion de Predicadores, Roberto Holcot, Hugo Cardenal, Fray Iuan Viguerio, San Vicente Ferrer, Ambrolio Ca-
therino, Leonardo Utino, Guillermo Pepin, Sanchez Puerta, Vincencio Veluacense, y otros muchos, que compila, y pondera el Sol Veritatis de
Fray Pedro de Alua. Todos los cuales siguen la opinion pia de la preser-
vacion de nuestra Señora de la culpa original. Y pregunto yo, no eran Fray
les Dominicos, y hombres grauissimos, y doctissimos los que hicieron
aquele decreto que anda en el Manual de Predicadores en el cap. 202. Quia
Ordo Predicatorum solicitus est Doctrina Sanctorum ad berere hec usque opinio-
nem Bernardi, Bonaventure, & aliorum Sanctorum Doctorum sufficiat, quod
Beata Virgo fuit concepta in peccato originali. Sed hoc non est contendamus,
cum sit materia nullius auctoritatis, & valde scandalosa, praeferim equitatem fore
Ecclesie, cuius Usus, & auctoritas, secundum D. Thomam, presulter dicio. Hiero-
nymi, & cuiuscunque alterius Doctoris, iam aferat quod, fuit preservata. Sicut
- ten los grauissimos Padres de nuestra Religion, que hicieron este decre-
to que la opinion de auer incurrido la Virgen, el pecado original, es sin
auroridad, es materia escandalosa, que no se deve hazer ya caso della.
Confiesa que es Doctrina de Santo Thomas, que se deve hazer mas caso
de la opinion pia, por ser asenso comun de la Iglesia, que de la autoridad
en contrario de ningun Santo, ó Doctor. Pues porque no la queremos pro-
testar, siquiera con decir el Elogio en los sermones?

Cierto, Padre nuestro, q a mi me haze graue escrupulo, que demos oca-
- sion a que se interprete nuestro silencio, no a zelo de la Doctrina de Santo
Thomas, mas, por las razones dichas, sino a otros fines torcidos, pues los que
mas modestamente hablā, dicen, que somos presumptuosos, y vanos, y que
por sustentar a todo riesgo el nombre de los mas sabios del mundo, queremos
persistir en nuestra opinion con pertinacia. Porque no ignoran lo que
dixo S. Th. 2.2.q.138.ad 1. que la pertinacia nace del apetito vano de la pro-
pria excellencia: *Ad primum ergo dicendum, quod ideo aliquis nimis persistit in propria Sententia, quia per hoc vult suam excellentiam manifestare, & ideo oritur ex inani gloria sicut ex causa.* Pues quién que es omniiedad que-
rer persistir en nuestra propia Sentencia contraida de casi todos los Fie-
les, como dice en su Bula Alejandro VII? *Hanc Sententiam iam fere omnes*

Catholico, y de la Iglesia. Y si el perjurar tanto en la contraria, que ni con decir el Elogio queremos mostras que la dexamos; nace de pertinacia, y se origina de la vanagloria, y appetito de la propria excelencia, gran fundamento ay para que se piense de nosotros este sinistro motivo.

*Y grande fuerza tendriamos defender esta opinion con autoridades, con argumentos, con escritos en las Escuelas, en los Pulpitos, en los libros, o siquiera en las coramificaciones; no fuera maravilla que quisiessemos por este camino la exaltacion de nuestra sabiduria, y levanter de punto el nombre de Maestros insignes; pero reducidos oy a solo tener esta opinion en el pensamiento, querer ensalzar nuestra grandeza, es intento impensable legem lo dixo Iesu Christo nuestro bien, y Maestro, por San Lucas, cap. 12. vers. 13. *Quis vestrum cogitando potest adiçere a distatram suam cubitum >num. Esto no puede ser en la realidad, aunque mas lo queramos fantasear en el pensamiento, como dixo San Pedro Chrysologo, Serm. 163. Cogitare homo hoc potest, b[ea]tus per se homo obtineret non potest. Esto es lo que le sucedio a Aman, quando le preguntó el Rey Assuero; que podria hacer el Rey a quien queria ensalzar con honras, y engrandecer con fauores? que pensando lo decia por el, subio de punto las demonstaciones de su exaltacion: *Cogitas in corde suo, & reputans quod nullum alium Rex nisi se velles honorare. Esth. 6. vers. 6.* Todo fue entronizarse en el pensamiento, exaltarse en la imaginacion, y engrandecerse en la fantalia. Pero en la verdad, vino a parar en una horca, y le apretaron la garganta, para que lo queavia pensado, nunca lo pudiese hablar.**

Pero no es esto lo peor, sino que se diga en el mundo, que el no dezir el Elogio de la Concepcion, nace de intrinsecas, y dometicas causas, y que es nido que tenemos de incurir la indignacion de nuestros mayores, perder los puestos honorables que se nos dan en las elecciones, y Capitulos: y que nos sucede lo que refiere Plutarcho de Paulo Emilio en su vida, que auiendo repudiado a su muger, le preguntaban la causa los amigos, y le decian: *Nonne pulchra haec? Nonne pudica? Nonne facunda?* Muger tan hermosa, tan casta, tan fecunda, que tiene para ser repudiada? Porrexit ille pedem, *& calceum ostendens: Nonne pulcher hic calceus, nonne nouns, inquit, sed nec quisquam vestrum nouit, qua ex parte meum contorqueat pedem.* Hermoso es el capato, nuevo, y pulido, pero nadie sabe donde le apretaua el capato. Si me preguntan, porque no digo el Elogio de la Concepcion? quiz responderé lo mismo. No es hermosa, pura, y sin mancha, la Madre de Dios? *Tota pulchra; Nonne pulchra, nonne pudica, nonne facunda?* Pues fue Virgen siendo Madre, pues fue Madre siendo Virgen. Pues porque no digo el Elogio, en que se confiesla sin Mancha? No ay que discutir en esto, que nadie sabe donde me aprieta el capato. Bien veo que se ha de indignar conmigo el pueblo; bien conozco que me expongo a muchos desfayres, y a que hagan conmigo indignos desafayos, pero es fuerza regalarlo todo, por no perder la gracia de mis mayores, que como dixo San Eanodio, lib. 1. Epist. 1. *Graues hiatus patitur diena gratia commissa credulitas.* Quando el entendimiento no opina; por lo que le dicta la razon, sino en gracia de los poderolos, tiene grandes tragaderos, y no ay cosa que no engulla, por mantenerse en la gracia de quien tiene la dependencia.

Por-

Porque si esto no fuera, muchos ay en la Orden de Predicadores, que con grande afeto al Culto de la Virgen Santissima, dieren en sus sermones el Elogio de la Inmaculada Concepcion; porque interiormente sienten que esta Sentencia es la siena, y la verdadera. Pero quihan de hacer, si se lo prohiben sus Prelados, de quienes dependen para sus asuntos como lo hizo el Provincial de Aragon con sus subditos; el Capitulo de Toto con los de la Provincia de Castilla. Cabo, que (no sin gran ofencion) Nego a los oidos de su Magestad, y ha ordenado, que los Provinciales de ambas Provincias revoquen los dichos ordenes, por juzgarla de la Magestad perniciosos, y materia de grande escandalo, por parecer que es querer reducir la Sentencia pia a los terminos del silencio en nuestra Religion, a que està reducida la opinion contraria, y que como ha mandado el Papa, que no se nome en la boca que nuestra Señora fue concebida en pecado, acá nos manda nuestro Provincial, que nadie nom en la boca, que fue concebida en gracia. Que oposicion mas directa puede auer contra lo estari lo por los Romanos Pontifices? Que mayor tormento para quien siente una verdad, como quitarle la facultad de hablarla, publicarla, y decirla?

Esta fue la pena con que castigò el Angel la incredulidad de Zacharias, que no dio enter a Fe a la revelacion de la Concepcion, y nacimiento del Bautista. *Luc. i. vers. 20. Ecce eris taceus, et non poteris loqui in figura in diem, quo hoc fiant, pro eo quod non credidisti verbis meis.* Pues si el entusiasmo fue en pena de no auer creido, no bastaria que dude hasta que crea? Por fuerza ha de durar mudo hasta que nazca Juan. Asi lo determina Gabriel, porque fueise mayor la pena de creer la Concepcion de Juan, y no poder decirla al pueblo. Tener en el corazon la verdad, y no poder predicarla al pueblo, ni dezirla a vozes entre los de su familia, este fue durissimo martirio, ponderacion que hizo San Pedro Chrysologo en el Serm. 90. *Ereditur Pontifex gestans in ore sterilitatis indicium, gestans in pectore Concepcionis figuram.* A esta terrible pena nos condenan nuestros Superiores en la Religion de Santo Domingo, que aunque creyenos en el corazon la preservacion de la Concepcion de la Virgen, no la podamos dezir: y sucedera a muchos que suban al Pulpito con la Inmaculada Concepcion en el pecho, y en la boca con la Concepcion en pecado, por el indicio de no dezir el Elogio.

SEGUNDA DVDA.

Si el que dice Misa, o rez a el Oficio de la Concepcion de nuestra Señora, puede en aquell tiempo dar asenso interior a la opinion de que fue concebida en pecado: y si està obligado en conciencia a deponer essa opinion, y formar juicio cierto de la Sentencia pia; que es la verdadera, y la contraria falsa.

Para explicar el fundamento, y la razon de dudar desta pregunta, es menester suponer, que es lo que declara, determina, y difine Alejandro VII, por su Bula de 8. de Diciembre de 1661: a cerca del Culto de la Concepcion de nuestra Señora, porque de esto depende la verdadera resolution

ción de este caso. Y quanto a lo primero, es de saber, que como testifica la misma Bula, la Santa Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Concepción de la Virgen solemnemente, y para su Culto ha instituido especial Oficio, proprio de esta solemnidad, ordenado segun la pia, loable, y devota institución, que dímano de Sixto IV. Lo segundo, que assi la Constitución del dicho Sixto IV, como las de Paulo V. y Gregorio XV, dadas en favor de la Sentencia pia que consiente auer sido la Virgen resguardada del pecado original, fauorecen tambien a su Culto, celebrando segun el sentir de la dicha pia Sentencia: *Confitatis*, et decreta a Romanis Pontificibus predecessoribus nostris corpora ipsorum anno IIII. Paulo V. & Gregorio XV edita in fauorem sententiae assertivae *Immaculatae Mariae Virginis in sui creatione & in corpore inseparabilem spiritum sanctum non in donata est, & peccato resquamat fuisse. Nec non in favorem ipsius Confessionis conceptionis eiusdem Virginis. Reiparare secundum illamque sententiam, ut postfutura exhibita iniquamus.* &c. Lo tercero, prohíbe que ni de palabra, ni por escrito, en publico, ni en secreto, se pueda interpretar, disputar, impugnar el fanor que la Iglesia ha dado a la Sentencia pia con su aprobación, ni a su Fiesta, y Culto, celebrado segun la dicha pia Sentencia, so las penas, y censuras contenidas en las Constituciones de los otros Suros Pontifices, y otras que añade de nuevo. Lo quarto, prohíbe so las dichas penas, y censuras, que ninguno se atreua por esto a condenar la Sentencia contraria de heregia, ó pecado mortal, ni a los que la sintieren por Hereges, ni dezir, que pecan mortalmente, como quiera que sobre esto no aya difinido nada la Iglesia, ni el mismo Alejandro lo difine.

Destos quatro artículos que se declaran, y constituyen en la dicha Bula, se infieren dos, cosas ciertas, y en que no puede auer controuersia, ni duda. La primera es, que el Culto que celebra la Iglesia a la Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria, es en honra de su preteruacion del pecado original, por los meritos de Christo, en el primer instante de su animacion, y que este es el objecto que tiene el Culto de la Concepcion, que se celebra en la Missa, y Oficio proprio, que ha instituido la Iglesia.

La segunda cosa que se infiere, es, que no está prohibido sentir, y dar assenso interior a la opinion de que la Virgen incurrió la culpa original en aquel instante, aunque está prohibido que esta opinion se predique, enseñe, dispute, ó por escrito, ó de palabra, en actos publicos, ni en conuersaciones, y platicas particulares.

Espues aora la duda: si supuesto que el Pontifice no prohíbe el assenso interior de la dicha opinion, podrá vn Sacerdote quando dice Missa de esta Fiesta, ó reza el Oficio Divino, ordenado para ella por la Iglesia, durante el tiempo en que está celebrando, ó rezando dicta Missa, ó Oficio, tener assenso interior de la opinion, que dice, que la Virgen incurrio el pecado original?

Podrá alguno pensar que si, porque bien se compadece que con un acto absienta y a la opinion, de que incurrio la Virgen el pecado, y con otro acto distinto crea, que lo que celebra la Iglesia en el Culto, es que no le incurrió; porque lo que se determina, no es que fue preteruada, sino que la Iglesia celebra su preteruacion, que son dos

dos objetos distintos. El uno es; la opinion; en que no está prohibido el dar asenso a la contraria; El otro es, quel Culto se celebra conforme a la opinion pia, y ea honra de la preservacion. Luegos estos dos objetos pueden terminar dos asensos distintos; uno, con que el entendimiento de asenso al objeto del Culto, y crea que lo que celebra la Iglesia es la preservacion de nuestra Señora; otro, con que de asenso a la opinion de que no fue preservada. Y así el que reza, o dice Misa de la Concepcion; deue creer, que la Iglesia celebra con ese Culto su preservacion; pero no está obligado a deponer la opinion de que no fue preservada; porque esta opinion interior no está prohibida.

Pero esta razon es agena de toda buena Teología, y Filosofia. Lo primero, porque el que dice Misa, ó reza el Oficio Diuino; no haze éstos Ritos como persona particular, ni celebra ese Culto en su nombre; sino en nombre de toda la Iglesia, y como Ministro suyo; y assi tiene obligacion a observar en el dicho Culto lo estatuido por la Iglesia, y lo contrario, fuera pecado de supersticion; como lo tienen todos los Doctores, siguiendo a Santo Thomas 2.2. quæst. 93. art. 1. donde dice, que el Culto que no se conforma con lo estatuido por la Iglesia, aunque en lo exterior haga lo que ella manda, es Culto fallario, y supersticio: *Alio modo potest contingere falsas in Cultu ex parte coelentis, & hoc principium in Cultu communis, qui per Ministros exhibetur in persona totius Ecclesie. Sicut enim falsarius esset, qui aliquam proponeret ex parte alicuius, quem non esset ei commissa; ita vitium falsitatis incurrit, qui ex parte Ecclesie Cultum exhibet Deo contra modum Divinae auctoritatis ab Ecclesia constitutum, & in Ecclesia consuetum.* De aqui se sigue, que el que dice Misa, ó reza el Oficio de la Concepcion; tiene obligacion a conformarse en el juicio interior con lo que ha establecido la Iglesia, en cuyo nombre obra, y está obligado a dar asenso a la opinion pia; pues tiene declarado la Iglesia, que legún ella celebra este Culto; y tentir entonces la contraria opinion, fuera supersticion de Ministro fallario.

Y esto se confirma con el caso, que comunmente disputan los Doctores, si el que exteriormente adora un Idolo, y le ofrece incienso, y sacrificios; pero interiormente no da asenso al error de que aquel Idolo tiene deidad verdadera, si fuera idolatra? Y responden comunmente, que si no tuviere intencion de dar Culto Diuino al Idolo, ni le tenia por Dios, aunque exteriormente fiziera aquellas ceremonias Gentilicas, no fuera idolatria. Y la razon dà Cayet, 2. 2. quæst. 83. art. 2. Porque quando el Culto exterior no se conforma con la intencion interior, es Culto superfluo, y accion vana: *Cum enim Cultus exterior, ad interiorem ordinetur; si aliquis extra fiat Cultus, qui ad interiorem non ordinetur superflus est.* A este modo el que celebrase Culto a la preservacion de nuestra Señora; con solo la exterior ceremonia de Rezo, y Misa, no se podia decir que dava Culto a ese Privilegio de la Virgen, si interiormente negaua auer tenido tal Privilegio de preservacion.

Y no haze al caso que el Culto de Misa, y Rezo se ofrezca a Dios; si falta el asenso interior a la preservacion de la Virgen, que es lo que celebra con ese Culto la Iglesia. Porque ésta instituido para dar a Dib gracias por el singular Privilegio que concedió a su Madre, preuinindola con su gracia, para que no incurriese la culpa original. Y el Ministro que ofrece a Dios este Culto, teniendo interiormente juicio de que no le concedio a la

Virgen Dios tal gracia, ni tal Privilio, haze quanto es de su parte, vna accion vana, y vna irrisione de Dios ironica, en darle gracias por un beneficio, que el juzga, que Dios no ha hecho. Como sucede acá acontecer entre nosotros, que pidiendo a un poderoso, que haga un beneficio a otro, y no viendolo hecho, le solemos decir con ironia irrisoria, que le damos las gracias porque lo hizo, no viendolo hecho. Pues dar a Dios gracias por el favor que hizo a su Madre en la preservacion, juzgando, segun nuestra particular opinion, que no le auia hecho tal fauor, ni la auia preferido, fuera vn genero de irrisione blasfema; como se colige de S. Thom. 2.2. q. 75. art. 2. & ibi ex Cayet. & Soto lib. 5. de iust. q. 11. art. 2. y lo prueban los DD. con aquella irrisione ironica de los que acusan a Christo: *Prophetiza nobis quis est, qui te percussit.* Luc. 22. Y añade el Evangelista: *Multa alia blasphemantes dicebant in eum.* En que se califica de irrisione blasfema pedir a Christo, que profetizasse, no creyendo que era Profeta. Y mas propiamente se puede aplicar a nuestro caso, lo que dixo Jeremias: *Thren. 11. Viderunt eam hostes, & deriserunt sabbata eius,* donde traslada Lyra: *Blasphemauerunt Cultum Dei, & solemnitates eius.* Demanera, que el Ministro que dixeisse Missa de la Concepcion, teniendo juicio de que la Concepcion de N. S. no fue tanta, y asi no es digna de Culto, no hacia otra cosa, q. hazer irrisione de la Eucaria, y fer contra Dios blasfemo, dándole gracias por lo q. él juzgaua no auia cosechado a su Madre.

Ni a esto satisface decir, que cumple el Ministro entonces con tener por probable la sentencia pia, sin que sea necesario deponer la opinion contraria, porque bien se compadecen en el entendimiento dos opiniones, a cuya probabilidad asenten el entendimiento, o convn acto, o con dos distintos, aunque las opiniones sean entre si contrarias. Y a cada passo los Autores aprueban dos sentencias contradictorias, juzgandolas ambas por probables; luego bastará, que el que dice Missa de la Concepcion, tenga por probable la opinion de que la Virgen fue preferuada, aunque juntamente tenga juicio opinativo de que incurrió la culpa.

Digo, que esto no satisface, por que quando el entendimiento assiente a la probabilidad de dos opiniones contradictorias, es quando el objeto de la vna no se le propone como cierto, por medios de infalible certeza. Porque quando se le propone al entendimiento vna verdad, por medios de infalible certidumbre, le necessitan al asenso de manera, que no puede dudar, ni opinar probablemente lo contrario; como supongo de los lib. de Anima, donde todos asientan por llano, que dos premissas ciertas, y indubitables, necessitan al entendimiento al asenso de la conclusion.

En este grado de certeza está oy la verdad de la preservacion de nuestra Señora, porq es verdad que seinfiere de dos premissas infalibles. La vna, que en lo que el Sumo Pórtice propone a toda la Iglesia por digno de Culto sagrado, no puede errar, por la asistencia del Espíritu Santo. Esta premissa es tan indubitable, que aunque negarlo algunos Doctores Catolicos, dixerón no era heregia; pero lo califican de temeridad; y asi dixo Cano lib. 5. de loc. c. 5. §. *Mostrianus* hablando de los que dudassen de la santidad de vn Santo Canonizado: *Quis flet in his Ecclesiis detrahunt, eos non hereticos quidem, sed temerarios, impudentes, irreligiosos esse credimus.* Y los mas de los Doctores Catolicos sienten, que la dicha premissa es de Fe; y que fuer a heregia negar, que el Espíritu Santo asiste al Pontifice, para que no pueda errar en lo que propone por Santo, y digno de Culto a toda la Iglesia.

La segunda premisa, tambien tiene verdad infalible, y evidente, des-
pues que la Santidad de Alejandro VII se declaró por su Bula, que lo
que celebraua la Iglesia en el Culto de la Concepcion, era la preservacion
del pecado original en el primer instante de la animacion de la Virgen, co-
mo cōsta de la dicha Bula. De las cuales dos premisas se sigue por legitima
consecuencia, q̄ el primer instante de la Concepcion de la Virgen fue santo,
y prevenido con la gracia. Y se forma este filosofismo. El Pontifice no pue-
de errar en proponer a toda la Iglesia por tanto, y digno de Culto algun o b-
jeto, por la assistencia del Espíritu Santo. Porque por tanto el primer ins-
tante de la animacion de la Virgen, ofrece a todo Culto sagrado; luego
aquel primer instante es santo. A esta conclusion necessariamente deve aten-
tur el entendimiento, sino es que niegue alguna de las premisas. La mayor-
no puede negar ninguna Catolico, como esta dicho. La menor es evidente,
por la Bula de Alejandro, intimada suficientemente a toda la Iglesia; luego
la conclusion de la santidad, y preservacion de la Virgen tiene certeza in-
dubitable, y infalible, con la qual no cabe juntamente en el entendimiento
duda, ni opinion en contrario; luego si el que dice Missa, ó reza de la Con-
cepcion, como Ministro de la Iglesia, està obligado a dirigir con la inten-
cion de interno aquellos actos externos al objeto, que en ellos mira la Iglesia,
cuando està probado. Sino puede sin temeridad dejar de tener por santo
aquel objeto con juicio firme, por la infalible certeza que tiene; Como es
probable, que acerca del mismo objeto tenga duda, o asenso opinativo de
lo contrario? Porque esto fueria juzgar el entendimiento a vn tiempo, que
el objeto es infaliblemente santo, y juntamente que es falso su sanctis-
o, q̄ . . . que son terminos que implican contradiccion. Y asi el asenso que en-
se da, es supuesto el Ministro a la opinion contraria, seria temerario, y error
de . . . porque se opondria a vna verdad objetiva de infalible certidumbre.
Podria decir alguno, que estos argumentos prueban, que no solo quando
dice Missa, ó se reza el Oficio de la Concepcion, sino si se opone pecar a él
que niegue la opinion de que la Virgen no fue preservada de pecado en el
primer instante de su ser. Porque siempre estamos obligados a creer que la
Iglesia asistida del Espíritu Santo, no erra en el Culto que el Pontifice
propone a los Fieles; luego en todos tiempos sera pecado mortal, de temeridad, y error, tener asenso opinativo de que aquel primer instante de la
Concepcion no fue santo. Esto no se puede decir, sin violar el precepto de
Ricardo Quinto, Paulo Quinto, y Gregorio XV, renouado por Alejandro VII,
que prohibe, que la opinion que niega la preservacion, le califique de pe-
cado mortal, ni heresia; luego, ó nunca es licto tener esa opinion, aunque
sea interiormente, ó sera licto tenerla tambien quando se está celebrando
el dicho Culto?

A esto respondó, que en la Bula de Alejandro VII, no se prohibe directamente el asenso mere interno de la opinion afirmativa, que siente aci-
nuntido la Virgen el pecado original, porque *Ecclesiæ non indicat de occulta-*
et; ni tiene potestad el Papa para prohibir, ni mandar directamente los ac-
tos mere internos, y puramente mentales. Pero puede los mandar, ó prohi-
bir, quando son necesarios para la obra exterior, que manda, ó prohibe. Porque esa potestad indirecta sobre los actos internos, todos deuen re-
conocerla en la Iglesia, y en el Romano Pontifice. Y asi, cuando man-
da, que los Fieles se confessen indirectamente, manda el acto interno de

la necessaria preparacion para la confession. Quando manda al Sacerdote que diga Misa indirectamente, manda que tenga intencion de consagrar. Y quando el Pontifice manda a alguno en penitencia, que de limosna, indirectamente le manda que tenga intencion de darla; y de trasferir el dominio.

Desta doctrina, comunmente admitida de los Doctores, se infiere, que quando el Pontifice manda celebrar fiesta, y Culto externo a la Concepcion de nuestra Señora, esto es, a la preferuacion del pecado original, indirectamente manda, que el que celebra el dicho Culto, especialmente como Ministro de la Iglesia, tenga intencion de celebrar en él, lo que celebra la Iglesia; con la qual intencion es incompatible el asenso de la opinion contraria; y assi no vale la consequencia que se infiere. Si es licito tener esta opinion, y quando no se celebra el Culto; luego tambien lo sera quando no se celebra, porque quando se celebra puede el Papa prohibir el dicho asenso indirecte ratione externi Cultus; pero quando no se celebra, como no hay obligacion actual de hacer a quel juicio de la verdad objetiva de la preferuacion. Si el Papa lo prohibiera, auia de ser directamente; y el ta potestad directa sobre los actos pure internos, no la tiene.

A lo que se aduierте de la prohibicion del Pontifice, para que nadie se atreua a condonar de pecado mortal la opinion, que afirma auer incurrido la Virgen el pecado original. Respondo, que no se ha de tomar esta prohibicion con tanta amplitud, que comprehenda todos los casos, y circunstancias que pueden ocurrir a los que tienen la dicha opinion. Porque el precepto del Papa es muy conforme a la prudencia, y no quiere eximir de pecado a los que tienen esa opinion, concendiendo tales circunstancias, que evidentemente la hizieren pecaminosa. Lo que prohíbe es, que no se condene, ni califique de pecado, mirada la opinion secundum i.e. Pero condonarla de pecado, quando hay obligacion de deponerla, como es celebrando Misa, o diciendo el Oficio, y Rezo de la Concepcion; esto no lo prohíbe, porque fuera contradecirle a si mismo el Pontifice, si por vna parte declarara, que el Culto se dedica al primer instante de la animacion de la Virgen, como cosa santa, y a quien se puede dar Culto sagrado: y por otra parte permitiera, que estando ofreciendo el dicho Culto, pudiesse el Ministro sentir, que ni aquel instante era santo, ni la Virgen auia sido perdonada de culpa: y fuera oponerse a la naturaleza del mismo Culto que la Iglesia auia instituido, para el qual se requiere que el objeto sea santo con infalible, y indubitable certidumbre.

Y esto significo el Pontifice Alejandro, modificando el precepto de no condonar a pecado aquella opinion, quando dixo: *Vetamus autem Sixti IV. predecessoris nostri Constitutionibus inherentes, quempiam affereret, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes heresis crimen, aut peccatum mortale incurant.* Donde aquella particular demonstrativa. *Propter hoc*, es modificativa del precepto, y lo limita a lo inmediatamente antecedente, que es auer prohibido, que de palabra, o por escrito, en publico, ni en secreto, se pudiesse afirmar la tal opinion, y auer mandado se borre de los libros impresos despues de la Constitucion de Paulo Quinto: y auiendo precedido esto, luego inmediatamente dice: *Vetamus ne propter hos, &c.* De que se infiere, que no veda la censura que mereciere la dicha opinion por otras causas, que segun las concurrentes circunstancias la hizieren censurable.

Por-

Porque entonces no se censura la opinion ratione sui, sed ratione mala, circunstancia.

Tambien podra replicar alguno, que de lo dicho se sigue, que Alejandro Septimo, por la declaracion del objeto que tenia el Culto de la Concepcion de la Virgen, perjudicaua grandemente a la opinion que niega su preservacion, pues la dexara en terminos de improbable temeraria, y quan-
titer peccaminosa, salteria cum per Ecclesie Ministros, ceteris modi Cultus ex-
hibetur. Lo qual es contra la mente de los Romanos Pontifices Paulo
Quinto, y Gregorio XV, que expresamente dixeron, no era su intencion
perjudicar la dicha opinion: *Per hancmodi operam pronouimus sanctitas sua
non intentum reprobare alteram opinionem, nec ei plenum prouersus praedicandam in-
ferre, eam relinquens in eisdem statu, et terminis in quibus, de presenti reperi-
tur.* Que son las palabras formales de los dos Pontifices, Paulo, y Gregorio
en sus Constituciones, las cuales innoua, y confirma en su Bula Ale-
jandro Septimo; de que se sigue, que no fue su intencion perjudicar a la
dicha opinion, sino dexarla en el mismo estado, y terminos que antes te-
nia, como la dexaron sus predecesores, luego si antes el Ministro, que ce-
lebra este Culto, podia sin pecado, ni otra censura celebrarle con ac-
tual asenso a esta opinion, tambien podra despues de la Bula de Alexan-
dro Septimo.

A esta replica respondio, que no se puede dudar que Alejandro Septi-
mo en esta Bula perjudica en muchas cosas aquella opinion, en que no la
perjudicaron los predecesores; y esto se colige de la misma Bula, porque
en lo que parece que quiso favorecer Alejandro a la dicha opinion, man-
dando, que ninguno la calificasse de pecado, ni de heregia, que era la oca-
sion en que ponia decir, que no era su intencion perjudicarla. De propo-
sito se abstubo de decirlo, porque no pudo dexar el Pontifice de recono-
cer quanto perjuicio se le seguia a la dicha opinion de todo, lo dispuesto
en la dicha Bula; y parece que con especial cuidado, dixo aquellas pala-
bras: *Vetamus autem Sixti IV. Constitutionibus inhaerentes, &c.*, que el pre-
cepto de no calificar la dicha opinion, le ponia, insistiendo en las Consti-
tuciones de Sixto IV, señalando a estas solas, y no las Constituciones de
Paulo V, y Gregorio XV, y insistiendo en aquellas, y no en estas: Lo qual
no puede ser dicho sin mucha atencion a que en las Constituciones de Six-
to, no se hallan aquellas palabras, *nullum prius praedicandum inferre*, que
se repiten en las Constituciones de Paulo, y Gregorio, que es grande ar-
gumento, de que el Pontifice Alejandro aduirtio en el perjuicio que ha-
zia a la dicha opinion la declaracion, contenida en su Bula, y que no que-
dava aquella opinion en el estado, y terminos que antes estaua.

Y ello se vera mas claramente, discutiendo por los perjuicios que le ha-
cauado esta declaracion, porque antes de estar declarado por la Sede
Apostolica, qual era el objeto del Culto, muchos hombres doctos que te-
nian esta opinion, juzgauan, que la Iglesia dava Culto a la Santificacion de
la Virgen, despues de auer incurrido la culpa. Otros, que el objeto de este
Culto era dar gracias a Dios, por auer escogido a la Virgen Maria para
Madre de su Unigenito Hijo. Y no les parecia que pecaban en dar esta in-
terpretacion. Y oy no se puede dudar, que pecaria quien ainsi interpretaba
el objeto del Culto, y Fiesta de la Concepcion, no solo de palabras, pe-
ro aun con el interno juicio, porque se opondria directamente a la decla-

ación expresa de Alejandro Séptimo, que difine, y declara, que es el objeto de la Festa, y Culto la preservacion de nuestra Señora en el primer instante de su animación; y que éste ha sido el objeto del dicho Culto, que ha observado la Iglesia, luego sin duda no está la contraria opinion en el mismo estado que antes, y con esta declaracion queda con notable perjuicio.

Otro perjuicio se puede colegir de la gran diferencia con que el Pontifice Alejandro habla de la Sentencia pia, y de la opinion contraria. A aquella siempre la llama Sentencia, y a ésta siempre la llama opinion. Y aunque parece que es todo uno, no es ainsi muy diuerso. Porque aunque toda opinion sea probable, o improbable, o errónea, o herética, se pueda llamar sentencia y así decimos en sentencia de los Hereges en sentencia de Calvin, o Lutero, entendiendo por sentencia su falsa doctrina. Pero quando una verdad es cierta, y infalible, no se puede llamar opinion, porque opinion en su proprio significado, dice solo verdad probable por medios, o falsos, o fallibles, no ciertos, o evidentes. Desuerte, que está bien que se diga, que toda opinion es sentencia, pero no se puede decir, que toda sentencia es opinion. Pues ayer el Pontifice con tanto encudado, quando nombrá la sentencia pia, encubriendo el darle nombre de opinion, arguye, que en su sentir es de aquellas sentencias, que por su infalible certeza no se pueden llamar opinion, ni estan expuestas al riesgo del ergaio en las pruebas fallibles, como la opinion contraria, que nombrando siemre opinion, la dexa en terminos de que pueda ser improbable, y este es singular perjuicio, que no se halla en ninguna Constitucion o Bula de los otros Santos Pontifices.

Y realmente, Padre nuestro, que no puedo negar, que quando despues desta Bula de Alejandro Séptimo oygo decir a nuestros Maestros, que se está en pie todavia la opinion de que questa Señora fue concebida en culpa original, me ha causado notable estupeza por todo lo dicho arriba. Pues dello se colige, que por lo menos quando celebramos Misa, y rezamos el Oficio Diuino, es necesario que cayga esta opinion, y que no quede en pie en nuestro interior assentimiento. Pareceme, que nos ha sucedido en esta materia, lo que al Idolo de los Philisteos Dagon, en cuyo Templo colocaron el Arca del Testamento, symbolo de la Purissima Virgen Maria. Vinieron los Sacerdotes al Templo, y hallaron a Dagon derribado en tierra, deante del Arca Santa; y no convencidos con tan gran maravilla de la santidad del Arca, portaron en levantar el Idolito; y cargando con él, le bolvieron a poner en su lugar, 1. Reg. cap. 5. vers. 3. Tulerunt Dagon, et restituerunt eum in locum suum. Bolvieron la mañana siguiente, y hallaronle segunda vez derribado, y en peor estado que antes, porque le vieron postrado delante del Arca, como un tronco, sin cabeza, y sin manos: Inuenientur Dagon iacentem super faciem suam in terra coram Arca Domini; caput autem Dagon, et duæ palmæ manus eius abscede erant super limen. En esta segunda caida, no se contentó Dios con q se postrasse Dagon delante del Arca, y la adorasse como antes, sino que quiso la adorasse sin cabeza, y sin manos: Y la razon que da aqui el Abulense, quæst. 13. deste destrozo de Dagon fue, porque antes auia adorado mal, no sujetando bien la cabeza, ni inclinando deuidamente las manos: Ac si diceremus, quod Dagon deus Azotis peccauit male adorando Deum Israel; ideo abscede sunt illæ partes, que ad-
ado-

adorationem pertinent; scilicet caput, quia illud non bene curvantur: Et manus, quia illas non bene inclinavit. Tanto siente Dios que en su Culto no anden a vista la cabeza para sentir, y las manos para obrar, y que la exterior ceremonia, no conforme con la interior intencion del animo. Caido se quedo Dagon, y no se dice que los Sacerdotes le hicieron a leuantar, reconociendo, que quando pierde manos, y cabeza, es figura sin reparo. Porque como dixo Gregorio Veneto tom. i. sect. 8. Problem. 446. *Caput, et manus Dagon adescinduntur, ut innatur intellectus, et rationis virtus illius.* Que dodo hecho un tronco sin facultad de entender, porque le quitaron la cabeza; sin poder para obrar, porque le quitaron las manos, y reconocieron los Sacerdotes, que no auia que portas en leuantarle, porque no leuantaran sino un tronco, y asi le dexaron caido.

Reparemos en la semejança, que este suceso tiene con la opinion de que la Virgen incurrio la culpa. Primeiro la profesauamos en las mismas Aras, celebrando su Culto, mudando el nombre de Concepcion, en Santificacion. Parece que estaua tan entronizada, que tenia el mismo Culto, que dava la Iglesia a la Immaculada Virgen Maria, y podiamos decir, que estaua en un mismo anden; como Dagon con el Arca. Derribola Dios primero, por medio de su Vicario Gregorio XV, en su Constitucion de 24. de Mayo del año de 1622. mandando, quem en el Oficio Divino, ni en las Missas se viese de otro nombre, que el de Concepcion, que fue auerla postrado, para que adotasse como deuia al Arca del Testamento. Que medios no se han intentado, para bolver a ponerla en pie? Aun les quedaua a algunos en la cabeza la opinion; aun le atreuan a mostrar la mano, que tenian para sustentar en pie el idolo de su entendimiento, ya derribado. Buelue Dios, por medio de Alejandro Septimo, a derribarle de las sagradas Aras, obligando a los que celebran el Culto de la Concepcion, le dediquen a la preferuacion de la Virgen, en el primer instante de su ser. Esto ya es auerle quitado a esta opinion la cabeza, para sentir otra cosa en contrario, las manos, para no hallar fauor humano en los Principes, en las Vniuersidades, en las Iglesias, en las Religiones. Quien le dara la mano a esta opinion, quando postrada en las sagradas Aras otrece Culto a Maria? Caida se ha de quedar, *ad perpetuam rei memoriam.* Y podemos decir, della lo que de la caida de Dagon, dixo el doctissimo Saliano en sus Annales, Anno Mundi 2941. num. 22. *Eam victoriam sacrificuli occultare voluerunt, sed Deus ita redintegravit, ut nullo modo dissimilaritegire posset.* Ya no ay modo para dissimular la caida de la opinion, que Dios le ha quitado las manos, para que no escriua, cortadole la cabeza, para que no hable. Tonico la ha dexado ya. Porro Dagon solus truncus remanserit. Tan sola etia ya, que no tiene quien le de la mano, para ponerla en pie en el Altar del Culto de la Concepcion, pues ni alli puece tenerla, quien fuera de alli pudiera sentirla. Porque no ha querido Dios, que no conforme en su Culto con el sentir del juicio, el exterior ministerio.

Semejante a esto es lo que sucedio en la muerte de Moyses, que siendo oculta, y solo a Dios manifiesta, con todo esto le hicieron las Ezequias, y le lloraron los Israelitas, como se refiere en el Deuter. cap. 34. ver. 1. 8. *Fleveruntque cum filiis Israel in campis Itribus Moab triginta diebus, et completi sunt dies plantas lagantium Moysem.* Y es cosa muy digna de reparo, que ay edole el Pueblo llorado por muerto treinta dias, quisiiese Dios reuelar

á Iosue la muerte de Moyses, como se dice en el cap. i. de Iosue, que se le apareció Dios, y le dixo; *Moyses serás meus moriens est.* No parecia esta revelacion necesaria, quando todo el Pueblo estaua persuadido, que Moyses auia muerto, como lo manifestó en tan solemnes Exequias, y tan dilatados llantos. Pero si bien se aduierie, fue muy conueniente que Dios lo reueleasse, porque como dice el Abulense in cap. i. Iosue, quæ st. ii. y lo refiere de otros Autores, estaua el Pueblo diuidido en opiniones, cerca de la muerte de Moyses, cal todos creian que auia muerto, y por esto le celebravaan las Exequias, mas auia otros, que aunque en lo exterior se conformauan con los demas en el Culto de su muerte, no creian que auia muerto, sino que viaron tan insigne auiafido llevado vivo al Paraiso, como Enoc; y este abuso quiso Dios atajar, porque no quedasse en opiniones el Culto que se ofrecia a su Magestad en honra de Moyses, sino que pues todos en lo exterior le llorauan por muerto, todos en el juicio interno se conformassen en la verdad de su muerte, y para esto la reuelo á Iosue, Cabeça de aquel Pueblo, y el que en lugar de Dios le gouernaua, a cuyo testimonio se diese tan entero credito, que nadie pudiese dudar en contrario.

Esto es lo que Dios ha hecho con los que defendian la opinion de que la Virgen auia incurrido el pecado, y celebravaan en el Culto de la Concepcion, no su preservacion en el primer instante de su ser, sino su satisfaccion, despues de auerle incurrido, disconueniendo en este objeto del Culto con el resto de todos los Fieles, y el intento de la institucion de la Iglesia. Quiso Dios, que en materia tan sagrada, se conformasse con la exterior ceremonia, el interior assenso de la immunidad de la Virgen, a quien ella se dedica. Y declarolo por su Vizquiero Alejandro Septimo. Ya no es licito tener variedad de opiniones, cerca del objeto del Culto. Ya no es licito dexar de ofrecer la Misa a Dios, en honra de la Virgen, segun la opinion contraria. Y verdaderamente se pueden aplicar a estos tiempos, lo que Christo dixo a la Samaritana, por San Juan, cap. 4. vers. 23. *Venit hora, & nunc est,* quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, & veritate. Porque quien celebrasse el Culto de la Concepcion, poniendo el objeto del, en lo contrario que tiene declarado el Pontifice. Asi como no celebrara este Culto con el espíritu, ni segun la verdad de su objeto, no se pudiera llamar verdadero Ministro de la Iglesia.

CONCLUSION DE TODO LO DICHO.

¶ Estos son, Padre nuestro, los fundamentos de mis escrupulos, que represento a V.P.M. Reuerenda, para que con su mucha sabiduria, Religio, y prudencia, dé remedio a la inquietud de mi alma, y me saque de la perpetua batalla, que tengo en mi espíritu, descendo por vna parte seguir el dictamen de mi Religion, y por otra, no faltar a la obediencia de la Sede Apostolica, que le devo como hijo de la Iglesia, ni a la de su Magestad el Rey nuestro señor, que le devo como vasallo, y por hijo de la Religion de Santo Domingo, el specialissimo rendimiento, por los singulares favores, que todo el Orden de Predicadores reconoce de su Real mano. Ambas Potestades, Ecclesiastica, y Secular, supremas yeg armadas contra esta opinion, y desembaynadas contra nosotros aquellas dos espadas, que Christo Señor nuestro quiso dexar a su Iglesia la noche que iba a padecer, que auien-

13

auiendoles dicho: *Qui non habet, vendat tunicam, & emat gladium.* Luc. 5.32
vers.36. Le respondieron, que allí tenian dos espadas; y el Señor se concen-
tó con ellas: *Dominus ecce duo gladii huc.* Et ille dixit eis: *Satis est.* Estas dos
espadas interpreta Hildeberto, Obispo Cænonamanense, epist. 40. de las dos
supremas Potestades, Pontificia, y Regia: *Aproposito inuentas est, uterque apud discipulos (gladius) quia adhuc terque ostenditur in membris corporis Christi.* Membrum enim Christi Rex, membrum Christi Sacerdos. Gladius Regis censura Curia; gladius Sacerdotis Ecclesiastica rigor discipline. Con ambos
azeros quiso Christo, que se armase su Iglesia, para que la espada de la
Potestad Real defendiese, y apadrinase la espada de la Potestad Pontificia.

Y es muy de reparar, que en el Huerto de Getsemani, solo se defem-
bayon la espada de San Pedro, donde pregunta San Ambrosio, apud Ca-
ten. *Quare Petrus?* Supuesto que auia dos espadas, porque solo desembayó
nó la luya San Pedro? Responde el Santo Dóctor: *Petra ipse ligandi, atque
soluendi adeptus est potestatem, & ideo tollit gladio spirituali aurem interiorem
male intelligentis.* Tocauale a Pedro, como Pontifice Sumo de la Iglesia,
no solo quitar los errores conocidos contra la Fe, sino la mala inteligencia
de los Misterios Diuinos, y esto se significó, cortando a Malco la oreja,
y restituyéndosela Christo, mas bien dispuesta, para admitir la verdad: *Seá
Dominus ipse refundit auditum demonstrans, & ipsos si conuertantur posse sat-
tari.*

Esta misma espada de Pedro se ha esgrimido contra nosotros, por tantos
luceros tuyos, que en sus Constituciones han procurado quitar de nues-
tros animos la mala inteligencia de la Sagrada Escritura, en que comprehen-
diamos a la Soberana Reyna del Cielo en las proposiciones vniuersales
del pecado original. Esta espada cortó el hilo a esta inteligencia, quā-
do el Concilio Tridentino pidió no ser su animo comprender en
aquellas proposiciones generales a la Reyna del Cielo, exceptuandola de
la ley comun de la culpa.

Esta misma espada, fulminada por Paulo Quinto, y Gregorio XV. nos
cortó despues, no solo como a Malco la oreja, sino la lengua, para no dispu-
tar, ni contradecir en Cathedras, en Púlpitos, ni en conuentaciones
particulares la opinion pia. Los golpes della misma espada repite vltima-
mente Alejandro Septimo, cortando todo genero exterior, y sensible de
contradecir a la dicha Sentencia pia, y cercenando de nuestros libros las
hojas, en que se controuiente su verdad. Terribles heridas todas de la ei-
spada Ecclesiastica de San Pedro, cuyos sangrientos golpes, no deuen de
auer sugetado del todo nuestra oposición, pues ha sido menester, que se
desembayne contra nosotros la segunda espada de la Potestad Regia, en el
nuevo orden que su Magestad ha dado a todas las Justicias de sus Reynos,
para que cuyden mucho de que en sus distritos se obserue con toda exac-
cion la Bula de su Santidad Alejandro Septimo, dando por causa deste
orden, que algunos Religiosos de Santo Domingo, contruiniendo a la
dicha Bula, auian causado algunos embatagos, y mandando que auisen a
su Magestad de los que fueren causa de perturbar la deuota piedad de los
Fieles en el Culto de la Concepción, para que se tome la resolution que
mas conuenga, para su castigo. Desuerte, que de la una espada nos vemos
heridos, y de la otra amagados. Y nosotros perdistimos en nuestro puesto,

fin rendirnos a las heridas de la vna y a incobardarnos por los amagos de
la otra, sin duda q el dzebunast il dzebunast. A V.P.M.R. como a Prelado de sta Provincia, toca poner remedio a se-
anejantes desordenes, ordenando, qe todos sus subditos procuren en el
hablar, y predicar, concordarse con todo el resto de los Fieles, seguir la
leable costumbre de dejar el Elogio de la Concepcion en sus Sermones,
donde estuviere introducida y ha de ser ofension el omitirlo pues esta co-
cordia de vozes es la que consierda la paz en la Iglesia, q se fundó, co-
mo dixo Nestoro in Eccl. contra Chrephani; en el cùmocio de las lenguas,
como la torte de Babel se desluyó por la desvñion dellas; *Opporebat enim eos qui in terrena tariis extrusione lingue, vocis que concordiam soluerant, in spiritu Ecclesiæ edificatione rusas ad commercium lingue denire.*

Porque, preguntó yo, Padre nuestro, que vamos a perder en esto, quando vamos tanto a ganar? Ganamos con dezir este Elogio el credito de obediencias a la Sede Apostolica, honrando la Sentencia, que ella honra. Ganamos la opinion de buenos vassallos del Rey nuestro señor, que tantas veces ha manifestado quanto se lea, que todos los Predicadores sigan ella deuota costumbre. Ganamos el aplauso de todos los Pueblos, que riada destan tanto, como oir de nuestra boca lo que todos a voices cantan, publican, y alaban, en honra de la Virgen Maria. Ganamos la unión con todo el resto de la Iglesia, en este sentir piadoso. Y siendo tanto lo que ganamos, veamos que es lo que perdemos? Ciento, si bien se mira en el citado que ya está la opinión que profesamos, no es mas que una sombra, sin cuerpo, sin otro ser, ni realidad, mas que la que le puede dar nuestra imaginacion. Y sobre esta sombra hacemos picadas, contá tantos combates del Papa, del Rey, de los Fieles; tan nada es esto, que aunque lo dexemos perder de valde, no avremos perdido nada. Dijo muy bien el mismo Nileno, Hom. i. in ver. Faciam, hom. que la vanidadera quando vn hombre queria poner los pies, donde su sombra tenia la cabeza: *Quando contendit, quis umbra sua verticem asendere.* Y esto mismo es lo que heinos intentado nosotros con nuestra opinión, que queriendo fixar sobre ella los pies, se nos hueye como sombra. Si la buscamos en las disputas, se nos esconde; si en los libros, se nos hueye; si en los sermones, se nos oculta, solo con la imaginacion la vemos; pero con ningunos passos que dieremos la alcanzamos. Pues que perdemos en perderla, sino una vana porfia por alcanzarla?

Y si legun está dicho en la segunda duda desta consulta, ni aun esta sombra la podemos ver, quando como Ministros de la Iglesia dezimos Misa, ó rezamos el Oficio de la Concepcion; De que nos sirue en la Celda la opinion, que no puede ser en los Templos? No es cosa ridicula querer quitar el honor de Santa, Immaculada, y Pura, a la Concepcion de la Virgen en los Claustros, quando aunque nos pese le hemos de dar entre las Altas Sagradas? Disormidad es esta, que opuso Tertuliano a los Gentiles, en la adoracion de sus Díoses, que tiendo como eran demonios, en los Templos los adorauan, y en sus casas los maledician. Los duendes, que inquietauan, y perturbauan la quietud domestica, eran los mismos que colocados en el Altar, honrauan con Culto Divino, y estos mismos los abominauan con execraciones horribles, quando inquietauan sus casas: *Locorum differentia distinguit opinor* (dize en el Apologet. cap. 12.) *vt a templis deos exigitur, et alibi deos non dicuntur, et aliter dementire videatur, qui sacras turres peruvolas,*

alter, qui teclat vicini et transflit. Feissimo modo de Culto le parecio a Tertuliano, maldecir como duendes impuros en sus casas, los que adorauan los Gentiles, como Dioses sagrados en sus Templos. Y no puede dexar de haber gran diferencia en nuestro caso, que en el Culto sagrado estemos obligados a dar adoracion como Santa a la Concepcion de Maria, y en el retiro de nuestras casas, y celdas la condenemos de pecadora, y impura.

Pues si esta opinion ha quedado ya tan infundida, que en dexarla no perdemos mas que vna sombra imaginaria; si ha quedado tan desacreditada, que ni en los Templos puede tener lugar, ni en los Pueblos, ni en las Escuelas, ni en los escritos, ni sirve de mas de meter ruido en el mundo, como duende, un ser oido, ni visto. Iusto es, que V. P. M. R. de libertad a todos sus subditos, para que la dexemos, y profesemos, con todo el resto de los Fieles, la Sentencia piadosa; en que hará V. P. M. R. una accion, no solo aplaudida en la Iglesia, sino de grande decoro para toda la Religion de Santo Domingo, de gran estimacion para la Sede Apostolica; de grande gusto para la Magestad Catolica del Rey nuestro señor; y lo que mas es, de gran servicio de Dios, por las ofensas tuyas que se oyiran, y de grande gloria para tu Santissima Madre. En Pamplona, y Enero a 12 de 1663.

Fray Alonso de Villalobos.

